

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01299

Tiénesse notificados personalmente a la demandada Tatiana Carolina Ayala Santamaría [14ActaNotificacionPersonalTatianaAyala] y a los demandados Luisa Delia Santamaría Amado y Tatiana Carolina Ayala Santamaría [21MemorialActasNotificacionFirmadasDdos], del auto admisorio proferido en su contra (artículo 291 del C.G.P.), quienes allegaron contestación de la demanda y formularon excepciones de fondo, de las que se dará trámite en oportunidad.

Dado que el término que tienen los demandados para contestaran la demandada no ha finalizado (inc. 6º, art. 118 C.G.P.), por secretaría, contrólese.

De otro lado, conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de herederos indeterminados del señor Alirio Ayala Barbosa (q.e.p.d.).

Para el efecto, según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad litem* para que represente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez